



A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

D. GORKA ESTEBEZ MENDIZABAL, en nombre y representación de la Diputación Foral de Bizkaia (**en adelante**, "DFB"), en calidad de Director General, y en virtud del decreto foral 110/2019, de 9 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se dispone el nombramiento de D. Gorka Estebez Mendizabal como director general de Desarrollo Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. (BOB N°131, del 10 de julio de 2019),

EXPONE

1. La DFB está interesada en promover la instalación de un equipamiento cultural en el término municipal de Murueta.

2. Por Orden ministerial de 26 de septiembre de 2004, se aprobó el "*Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de unos tres mil seiscientos dos (3.602) metros de la margen izquierda de la ría de Urdaibai, que comprende todo el término municipal de Murueta*" (el "Deslinde").

3. En el tramo ocupado por el Astillero Murueta (**los "Terrenos"**), en el Deslinde se estableció una anchura de 100 metros para la servidumbre de protección.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los terrenos ocupados por el Astillero Murueta tenían la calificación de suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas ("Ley de Costas"). Por consiguiente, era de plena aplicación el apartado 3 de la Disposición Transitoria Tercera de dicha norma, que establece que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros en aquellos terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley de Costas —29 de julio de 1988—.

Como prueba de lo anterior, se acompañan al presente escrito como Anexo n.º 1 un extracto de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Gernika-Lumo (BOPV de 6 de noviembre de 1986) y la **documentación gráfica (las "NNSS")**, que hacen referencia a los Terrenos ocupados por Astilleros de Murueta, S.A. Las NNSS eran el instrumento de ordenación vigente en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas.

Los Terrenos (*vid.* documentación gráfica de las NNSS) se encontraban en una de las áreas en las que se subdividía el Suelo Urbano (art. 151 de las NNSS) del territorio comprendido en el término municipal de Gernika-Lumo. Concretamente, los terrenos afectados por el Deslinde estaban calificados como Suelo Urbano en la "**Zona Industrial Especial**" (art. 166 de las NNSS), **que se definía como sigue:** "*está constituida por el suelo urbano consolidado y exclusivamente dedicado al uso de astilleros navales en el área de Murueta*".

Se adjunta también en este sentido como Anexo n.º 2, informe emitido por el Ayuntamiento de Murueta, con fecha 25 de junio de 2019 sobre la clasificación, calificación y





régimen urbanístico de los Terrenos según las referidas NNSS, por referencia a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas.

En otro orden de cosas, cabe indicar que desde el año 1943, los Terrenos han estado ocupados por la sociedad Astilleros de Murueta, S.A., a la que se autorizó en aquel momento para la construcción de un astillero destinado a la construcción de buques.

El municipio de Murueta en el que se encuentran Los Terrenos, es un entorno principalmente rural, con caseríos y edificaciones dispersas y diseminadas por el territorio. Carece, por lo tanto, de malla urbana en toda su extensión, tanto conforme al planeamiento aplicable a la entrada en vigor de la Ley de Costas como en el actual. Para acreditarlo, se adjunta ortofoto del municipio como **Anexo nº 3**.

5. A la vista de lo previsto en el planeamiento vigente en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas y el reconocimiento expreso de la Administración urbanística (Ayuntamiento de Murueta) sobre la calificación del suelo como urbano en tal fecha, cabe instar la reconsideración del Deslinde para reducir la anchura de la servidumbre de protección de 100 a 20 metros en los Terrenos ocupados por Astilleros de Murueta, S.A., de conformidad con el apartado 3 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas.

Por todo lo anterior,

SOLICITO

Que tenga por presentado este escrito, con la documentación que se acompaña, y que en virtud de lo expuesto se acuerde la reconsideración del *"Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de unos tres mil seiscientos dos (3.602) metros de la margen izquierda de la ría de Urdaibai, que comprende todo el término municipal de Murueta"*, con el **objeto de reducir la anchura de la servidumbre de protección a 20 metros en los Terrenos ocupados por Astilleros de Murueta, S.A.**

En Bilbao, a 8 de octubre de 2021.

D.Gorka Estebez Mendizabal
Director General de Desarrollo Territorial

D.José María Bilbao Inchaurrea
Subdirector General de Cohesión Territorial





ANEXO Nº1

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



- Actividades primarias: En todos sus tipos.
- Actividades terciarias: Comercio especial.
- Uso de garaje: En todas sus categorías, mínima obligatorio 1 por 100 m² construidos.
- Uso de servicios públicos: Los recogidos en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 97.
- Usos especiales: Todos.
- c) Usos tolerados: Con una incidencia conjunta sobre la edificabilidad total no superior al 25 %, son los siguientes:
 - Residencial: Sólo como auxiliar de la industria (guarda).
 - Actividades terciarias: En todas sus clases, excepto comercio especial.
 - Equipamiento: En todas sus clases.
- d) Usos prohibidos:
 - Residencial: Todos excepto guarda de industrias.
 - Industrial: Categorías 3.^a y 4.^a en situaciones A y B; categoría 5.^a en situaciones A, B, C, D y E.
 - Servicios públicos: Los especificados en los apartados 1 y 7 del artículo 97.
- e) Aprovechamiento: Es el resultante de la aplicación de los parámetros siguientes:
 1. Alineaciones máximas: Las señaladas en el juego de planos n.º 2.
 2. Altura máxima: 10 m.
 3. Ocupación máxima en planta: 50 % de la parcela neta, incluidos sótanos y vuelos.
 4. Edificabilidad máxima: 1 m² construido por metro cuadrado de parcela.
 5. Volumen máximo: 3,75 m³ por metro cuadrado de parcela.
- f) Los edificios industriales afectados por los sistemas locales propuestos, o que incumplen los parámetros regulados con anterioridad, resultan tolerados, siendo de aplicación lo establecido tanto en la documentación gráfica como en la normativa regulada, para el caso de derribo y posterior sustitución.

Art. 166.—Zona Industrial Especial

- a) Definición: Está constituida por el suelo urbano consolidado y exclusivamente dedicado al uso de astilleros navales en el área de Murueta.
- b) Usos permitidos:

Industrial: Exclusivamente como astillero naval.
- c) Usos tolerados: Con una incidencia conjunta sobre la edificabilidad total, no superior al 10 %, son los siguientes:
 - Residencial: Sólo como auxiliar de la industria.
 - Actividades terciarias: En todas sus clases.
 - Garaje: En todas sus clases, mínimo obligatorio 1 cada 100 m² construidos.
 - Equipamiento: En todas sus clases.
- d) Usos prohibidos:
 - Residencia: Todos excepto guarda.
 - Industrial: Todos excepto astillero naval.

- Actividades primarias: Todas.
- Usos de servicios públicos: En todas sus clases.
- Usos especiales: Todos.
- e) Aprovechamiento: Es el resultante de la aplicación de los parámetros siguientes:
 1. Separación mínima a linderos: Igual a la altura máxima.
 2. Altura máxima: 10 m. en aleros. Dicha altura podrá ser sobrepasada acompañando justificación técnica suficiente y a valorar por la Corporación municipal, siempre que se respete el parámetro referente a volumen máximo admitido.
 3. Edificabilidad máxima: 0,5 m² construidos por m² de parcela.
 4. Volumen máximo: 2,5 m³ por m² de parcela.
 5. Ocupación máxima en planta: 25 % de la parcela.

Art. 167.—Zonas dotacionales

Las determinaciones específicas que para cada tipo de dotación en esta clase de suelo se acompañan en el capítulo quinto del presente título.

CAPITULO III

El suelo apto para urbanizar

Sección primera

DIVISION DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

Art. 168.—Definición

El Suelo Apto para Urbanizar está constituido por los terrenos no consolidados por la edificación que las presentes normas consideran aptos para su incorporación al proceso urbano y cuyo desarrollo se llevará a cabo a través de los Planes Parciales que abarcarán a cada uno de los sectores completos en que se subdivide esta clase de suelo.

Art. 169.—División del Suelo Apto para Urbanizar

El Suelo Apto para Urbanizar se divide, en función de su uso global preferente, en Suelo Apto para Urbanizar Residencial y Suelo Apto para Urbanizar Industrial.

Las delimitaciones de ambos tipos de suelos vienen graficadas en el juego de planos n.º 1.

Art. 170.—Suelo Apto para Urbanizar Industrial

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar Industrial los terrenos a los que las Normas atribuyen primordialmente dicho uso para su incorporación al proceso urbano del municipio: A efectos de determinar sus características específicas, se ha agrupado en dos sectores denominados "La Vega" y "Txaporta", ubicados en la vega y cuya delimitación se acompaña graficada en el juego de planos n.º 2.

Art. 171.—Suelo Apto para Urbanizar Residencial

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar Residencial los terrenos a los que las presentes Normas atribuyen primordialmente dicho uso para su incorporación al proceso urbano del municipio, y que a efectos de determinar sus características específicas se ha dividido en los siguientes sectores:

- Sector "Los Tilos".
- Sector "Santa Ana".
- Sector "Uremendi".
- Sector "Forua".
- Sector "Lurgorri".
- Sector "Rentería".

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

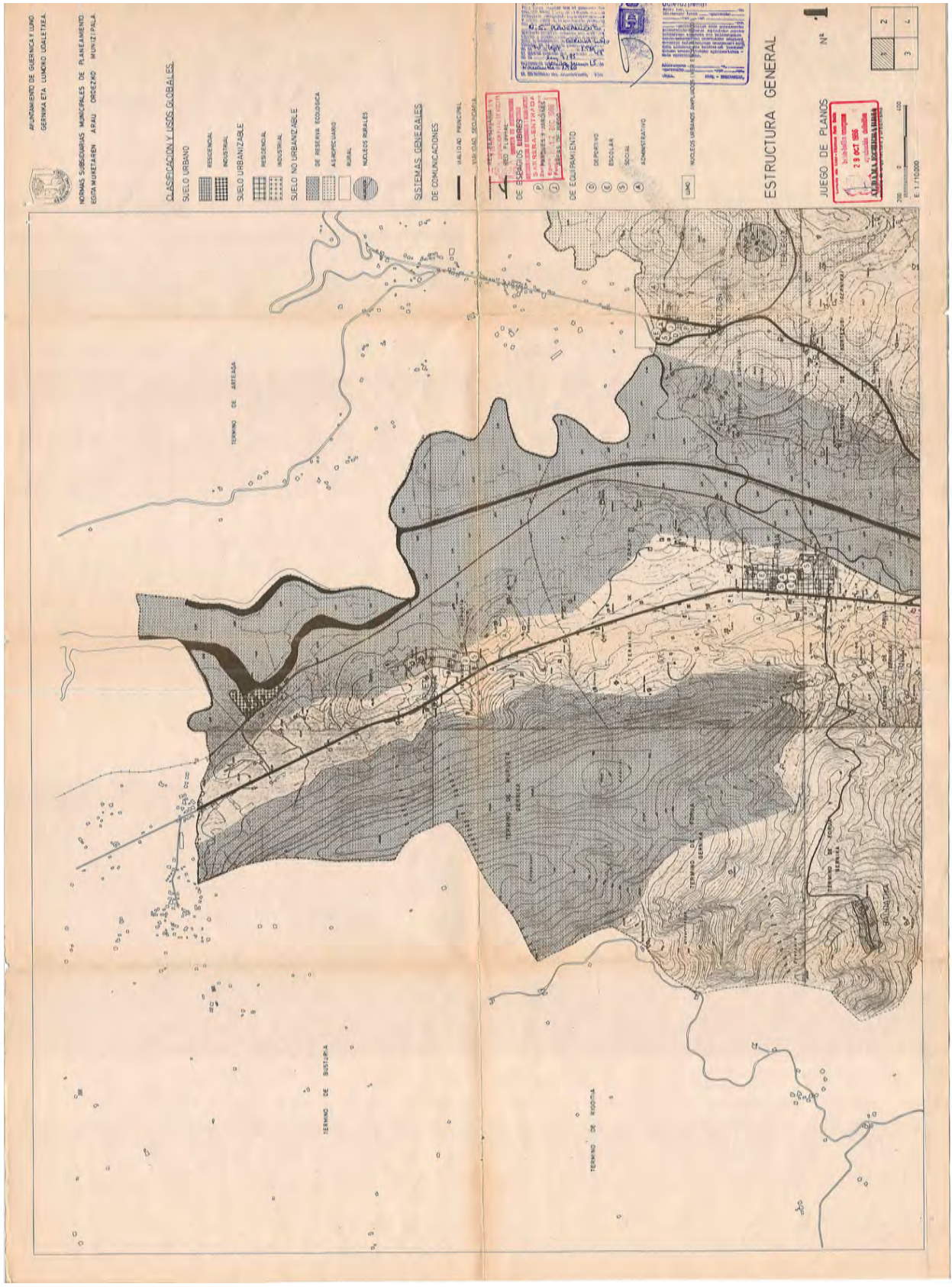
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



CLASIFICACIÓN URBANA INDUSTRIAL DEL ASTILLERO EN LAS NNSS DE 1986



CLASIFICACION Y USOS GLOBALES

SUELO URBANO



RESIDENCIAL



INDUSTRIAL

SUELO URBANIZABLE



RESIDENCIAL



INDUSTRIAL

SUELO NO URBANIZABLE



DE RESERVA ECOLOGICA



AGROPECUARIO



RURAL



NUCLEOS RURALES

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





ANEXO Nº2

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Miren Biotza Fernandez Amparan
andreak, Muruetako Udaleko (Bizkaia)
idazkari- kontuhartzaileak,

Doña Miren Biotza Fernandez
Amparan, Secretaria-Interventora del
Ayuntamiento de Murueta (Bizkaia),

ZIURTATZEN DUT/CERTIFICO

Alkateak erabaki hau onartu eban, besteak beste.
Hona hemen hitzez hitz: 7/1985 Legeak, 1985eko
apirilaren 2koa, Toki Entitateen Oinarrizko Legearen 21.
artikuluak Alkateaki emoten dion eskumenak ikusita eta
txostena ikusita:

Que la Sra. Alcaldesa en funciones adoptó, entre
otros, la resolución que copiada literalmente dice así;
Vistas las competencias que me confiere el artículo 21
de la Ley de Bases del Régimen Local, y previo informe,
vengo a dictar el siguiente:

DECRETO DE ALCALDIA nº 28/2019 de 28/06/2019

SOLICITUD DE FICHA URBANISTICA DE D. IÑAKI FULDAIN EN NOMBRE DE ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.

La siguiente resolución se adopta en uso de las facultades que me han sido conferidas por el Sr. Alcalde Murueta mediante Decreto de 24/06/2019, número 27, para suplir su cargo durante su ausencia entre los días 26 de junio a 2 de julio, inclusive.

RESOLUCION

Vista la solicitud presentada por D. Iñaki Fuldain Arana, DNI nº 30.599.634-V, en nombre y representación de Astilleros de Murueta, S.A. (CIF nº A48001051), el 13/05/2019, registro de entrada nº 520, interesando la ficha urbanística de los terrenos que ocupa la actividad industrial de Astilleros de Murueta. Solicita cédula urbanística del terreno con fecha anterior a la promulgación de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas.

Visto el informe emitido por el arquitecto asesor municipal Sr. Arzanegi el 25/06/2019 que se une a este decreto,

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes y teniendo en aplicación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de septiembre de 1999,

HE RESUELTO:

Estimar la solicitud formulada por el Sr. Fuldain Arana remitiendo aquél una copia del informe elaborado a su instancia por técnico municipal el 25/06/2019, que recoge tanto la clasificación, calificación y régimen urbanístico fijado por las Normas Subsidiarias de Gernika (BOB nº 31 de 6/11/1986) respecto al espacio ocupado por las instalaciones de la empresa Astilleros de Murueta, S. A.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Eta horrela jasota gera dadin eta ondorioak izan ditzan, Alkate jaunaren ikusinespenarekin, agindu hau egin dot, Muruetan 2019.eko ekainaren 28an.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Murueta, a 28 de junio de 2019.

ALKATEORDEA/LA ALCALDESA en funciones

Maria Lourdes Arana Basterrechea

IDAZKARI-KONTUHARTZAILEA
SECRETARIA-INTERVENTORA



Maria Lourdes Arana Basterrechea

[Firma manuscrita]

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Murutako Udala

SR. ACALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURUETA

Diego Arzanegi Elgezabal, Arquitecto colegiado en el C.O.A.V.N. con el número 1819, en ejercicio de las funciones de Arquitecto Asesor municipal del Ayuntamiento de Murueta, emito el siguiente

INFORME

1. DATOS

Solicitante: Iñaki FULDAIN ARANA
En representación de: ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.
Nº de Registro 520
Fecha de Entrada 13/05/2.019 – 10/06/2.019
Dirección: Bº Malloape, s/n. Murueta.
Actuación Solicitada: Ficha urbanística de los terrenos de Astilleros de Murueta.
Situación: Bº Malloape, Murueta.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El interesado expone que se encuentra en trámites de renovar su certificado de Calidad ISO 14001 y la sociedad de clasificación le requiere la presentación de la ficha urbanística de los terrenos que ocupa la actividad industrial de Astilleros de Murueta.

Solicita cédula urbanística del terreno con fecha anterior a la promulgación de la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas.

3. NORMATIVA EN VIGOR

Normativa Vigente:

Para la redacción del presente informe con las condiciones requeridas por el solicitante, se tiene en cuenta la normativa urbanística de aplicación en julio de 1.988:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gernika, publicadas en el B.O.B. número 31 de 6 de Noviembre de 1.986 (en adelante NSG).

4. ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA

CLASIFICACION

El terreno ocupado por Astilleros de Murueta está clasificado como Suelo Urbano por las NSG.

CALIFICACION

Según las NSG:

190625_Astillero cédula 1988

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431



Muruetako Udala

Urbano Industrial. Zona Industrial Específica.

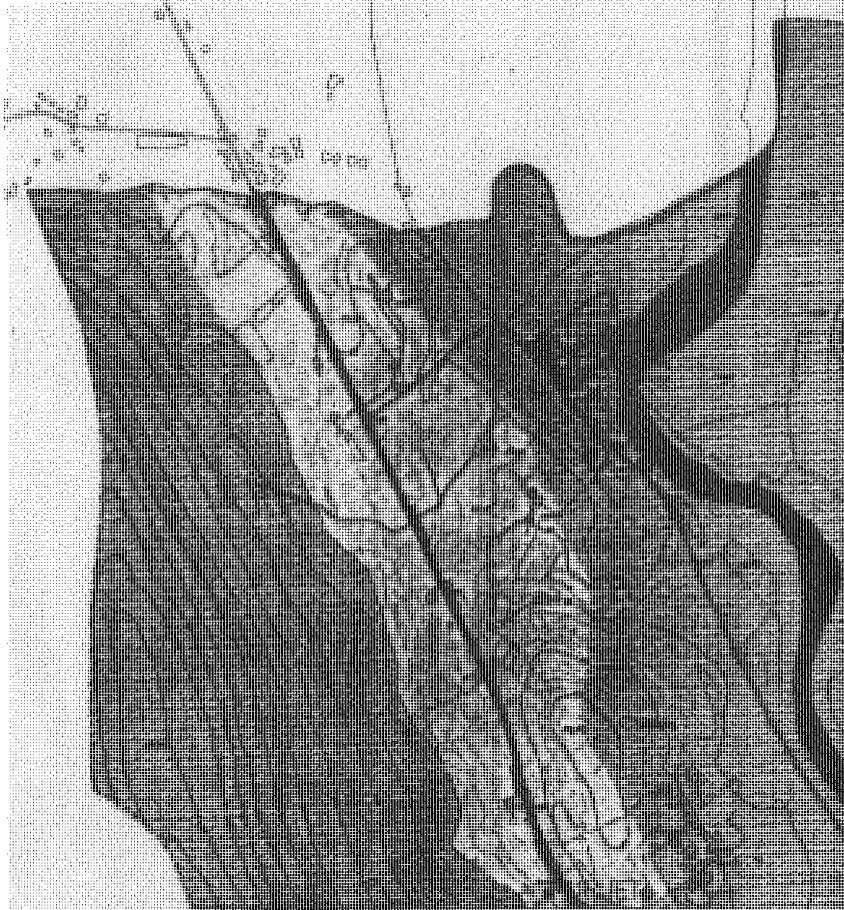


Imagen 1. Estructura General del suelo para el término de Murueta establecida por las NSG.

REGIMEN URBANISTICO FIJADO POR LAS NSG

El Suelo Urbano se divide en Suelo Urbano Residencial, Suelo Urbano Industrial y Suelo Urbano destinado a Sistemas Generales.

El artículo 155 establece la división del Suelo Urbano Industrial en dos tipos, cuyas características son las siguientes:

1. Zona industrial general: Está constituida por las áreas de suelo urbano consolidadas por edificación industrial sin ninguna característica específica.
2. Zona industrial específica: Está constituida por las áreas de suelo urbano consolidado por

190625_Astillero cédula 1988

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431



Muruetako Udala

edificación industrial con uso principal de astilleros.

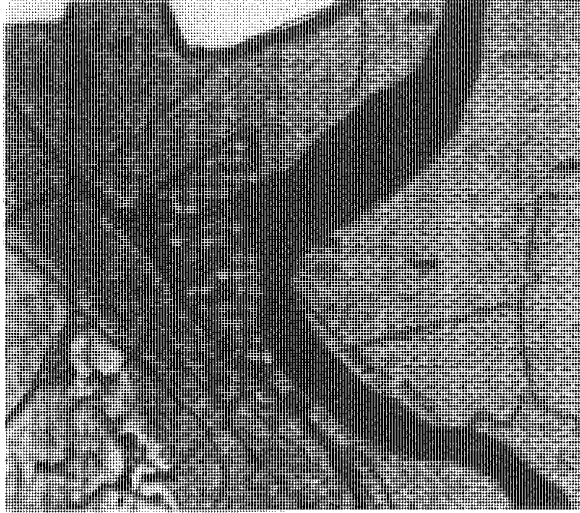


Imagen 2. Calificaciones del suelo establecidas por las NSG en la zona de Astilleros de Murueta.

La zona industrial específica se regula en el artículo 166 de las NSG del siguiente modo:

- a) Definición: Está constituida por el suelo urbano consolidado y exclusivamente dedicado al uso de astilleros navales en el área de Murueta.
- b) Usos permitidos: Exclusivamente como astillero naval.
- c) Usos tolerados: Con una incidencia conjunta sobre la edificabilidad total, no superior al 10%, son los siguientes:
 - Residencial: Sólo como auxiliar de la industria.
 - Actividades terciarias: En todas sus clases.
 - Garaje: En todas sus clases, mínimo obligatorio 1 plaza cada 100 m² construidos.
 - Equipamiento: En todas sus clases.
- d) Usos prohibidos:
 - Residencial: Todos excepto guarda.
 - Industrial: todos excepto astillero naval.
 - Actividades primarias: todas.
 - Usos de servicios públicos: en todas sus clases.
 - Usos especiales: todos.
- e) Aprovechamiento: Es el resultante de la aplicación de los parámetros siguientes:
 1. Separación mínima a linderos: Igual a la altura máxima.

190625_Astillero cédula 1988

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431



Muruetako Udala

2. Altura máxima: 10 m en aleros. Dicha altura podrá ser sobrepasada acompañando justificación técnica suficiente y valorar la Corporación municipal, siempre que se respete el parámetro referente a volumen máximo admitido.
3. Edificabilidad máxima: 0,5 m² construidos por m² de parcela.
4. Volumen máximo: 2,5 m³ por m² de parcela.
5. Ocupación máxima en planta: 25% de la parcela.

Murueta, 25 de junio de 2.019.

El Arquitecto-Asesor

Fdo.: Diego Arzanegi Elgezabal

190625_Astillero cédula 1988

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431



ANEXO Nº3

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-2a6c-f303-45ac-424d-9b45-a191-f160-e431

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General
de Dominio Público Marítimo-Terrestre

DESTINATARIO

SU/REF:

SERVICIO JURIDICO DE ESTE
MINISTERIO

NUESTRA/REF: DL-93-VIZCAYA
FJ

ASUNTO

Solicitud de la Diputación Foral de Bizkaia de reducción de la anchura de las servidumbre de protección en el ámbito ocupado por los Astilleros Murueta, afectado por el deslinde aprobado por O.M. de 26 de septiembre de 2004, en el t.m. de Murueta (Bizkaia).

Adjunto se remite la solicitud de referencia al objeto de que por ese Servicio Jurídico se informe acerca del procedimiento a seguir para su tramitación. Debe indicarse que la documentación que acompaña la mencionada solicitud es la misma que ya se tuvo en cuenta en la tramitación del procedimiento de deslinde de ese tramo de costa, cuya resolución estableció una servidumbre de protección de 100 metros de anchura, anchura cuya reconsideración constituye el objeto de la petición de la Diputación Foral de Bizkaia. Se acompaña a este escrito la documentación aportada por la solicitante así como el expediente de deslinde.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
TEL.: 91 5976000

Código seguro de Verificación : GEISER-4e1e-33a9-c7a0-49c1-abb6-89eb-2418-d104 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>
Código seguro de Verificación : GEN-9110-7e43-fcc6-6d3a-599f-b075-eef8-2d8b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

CSV : GEN-9110-7e43-fcc6-6d3a-599f-b075-eef8-2d8b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 25/10/2021 15:32 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-4e1e-33a9-c7a0-49c1-abb6-89eb-2418-d104

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-4e1e-33a9-c7a0-49c1-abb6-89eb-2418-d104

S.Ref: DL-93-VIZCAYA FJ
A.E.: D2/10/1342/2021
MH

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado solicitud de informe de la Directora General de la Costa y el Mar sobre la tramitación que debe darse a la solicitud de la Diputación Foral de Vizcaya para reducir la anchura de la servidumbre de protección en el terreno ocupado por los Astilleros Murueta, afectado por el deslinde del dominio público marítimo-terrestre aprobado por la Orden Ministerial de 26 de septiembre de 2004 en el Término Municipal de Murueta.

A la vista de la solicitud de informe y los documentos que se adjuntan procede emitir informe bajo las siguientes;

CONSIDERACIONES JURIDICAS

.I.

La solicitud de la Diputación Foral de Vizcaya interesa reducir la anchura de la servidumbre de protección de los terrenos ocupados por Astilleros de Murueta, SA en el término municipal de Murueta, Vizcaya. La servidumbre de protección objeto de esta solicitud fue fijada por la Orden Ministerial de 26 de septiembre de 2004 por la que se aprueba el deslinde del dominio público marítimo terrestre de Murueta y fija la anchura de la servidumbre de protección en cien metros.

De la documentación remitida resulta que el deslinde aprobado por la Orden Ministerial de 26 de septiembre de 2004 fue recurrido ante la Audiencia Nacional en el recurso 87/2006, desestimado en Sentencia de 28 de mayo de 2006, y, a su vez esta sentencia fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo que resolvió desestimando el recurso de casación 3764/2008, en la Sentencia de 12 de abril de 2012, de modo que la solicitud de la Diputación Foral pretende la modificación de un acto administrativo que aprueba un deslinde del dominio público marítimo terrestre que es firme.

La cuestión planteada por la Directora General de la Costa y el Mar queda limitada al procedimiento que ha de darse a la solicitud de la Diputación Foral. Con este objeto conviene recordar que la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas (en adelante LC) regula en el Capítulo III del Título I el deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre para la determinación de éste, ateniéndose a las características de los bienes que lo integran conforme a los artículos 3, 4 y 5 de la LC. Asimismo, el procedimiento de deslinde sirve para señalar el límite interior de la servidumbre de protección –arts. 18.3 y 26.1 del RGC- También el procedimiento de revisión de deslinde permite la

1

bzn-abogaciate@miteco.es
Despacho A-405
Cód. DIR3 EA0043087

CSV : GEN-2680-1cd6-fe82-c72e-42eb-b237-ff32-5135

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIANO MAXIMILIANO HERRANZ VEGA | FECHA : 15/11/2021 15:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 15/11/2021 15:36



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-852a-ce87-153b-4304-8a10-c4d8-03fc-0783

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-852a-ce87-153b-4304-8a10-c4d8-03fc-0783



revisión de la servidumbre de protección, conforme con el artículo 13.bis de la LC y 27.3 del RGC. Asimismo, el artículo 44.5 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre (en adelante RGC) permite sin necesidad de tramitar un nuevo expediente de deslinde o de revisión modificar la zona de servidumbre de protección mediante la rectificación del expediente de deslinde. Este es un régimen novedoso respecto a la modificación de la servidumbre de protección y tránsito al régimen que establecía la LC y el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre. Esta normativa contempla un supuesto muy limitado de modificación de la servidumbre de protección remitiéndose su tramitación al procedimiento de deslinde. Sin embargo el artículo 44.5 del RGC extiende las posibilidades de modificar la zona de tránsito y protección a través de un procedimiento de trámites más sencillo respecto del procedimiento de deslinde o de revisión de éste mediante la rectificación de este expediente. El citado artículo dispone que:

“5. Los terrenos afectados por la modificación, por cualquier causa, de las zonas de servidumbre de tránsito y protección, incluyendo la variación de la delimitación de la ribera del mar, quedarán en situación análoga a la prevista en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y concordantes de este reglamento, o quedarán liberados de dichas servidumbres, según sea el sentido que tenga dicha modificación.

En estos casos no será necesario tramitar un nuevo expediente de deslinde, sino uno de rectificación del existente, con información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la comunidad autónoma.

La cesión al dominio público marítimo-terrestre de terrenos de propiedad particular que no reúnan las características recogidas en el artículo 3 de este reglamento se regulará por lo dispuesto en el apartado siguiente.”

Este procedimiento de modificación mediante la rectificación de la servidumbre existente se prevé también en el artículo 27.1.c) del RGC para la revisión del dominio público marítimo terrestre en tres supuestos recogidos en los apartados 7 y 8 del artículo 5 y el artículo 38 del RGC.

El procedimiento de rectificación de la servidumbre de protección contemplado en el artículo 44.5 del RGC se prevé para los casos descritos en el primer párrafo de este precepto, si bien en una interpretación literal de estos casos llega a extenderse el ámbito material de la rectificación del expediente de deslinde a todas las modificaciones de la servidumbre de protección al disponer que se aplique a la modificación de la servidumbre “por cualquier causa”. No obstante, parece que cuando la causa de la revisión de la servidumbre de protección sea la modificación del dominio público marítimo terrestre debe seguirse el procedimiento de revisión del deslinde de conformidad con el artículo 27 del RGC.

CSV : GEN-2680-1cd6-fe82-c72e-42eb-b237-ff32-5135

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIANO MAXIMILIANO HERRANZ VEGA | FECHA : 15/11/2021 15:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 15/11/2021 15:36



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-852a-ce87-153b-4304-8a10-c4d8-03fc-0783

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





En este punto conviene recordar que el procedimiento de deslinde debe tramitarse para la determinación del dominio público marítimo terrestres –art. 11 de la LC- y el procedimiento de revisión del deslinde se aplicará cuando se altere la configuración del dominio público marítimo terrestre –art. 13.bis.1 de la LC-. No obstante, el Tribunal Supremo sostiene en su jurisprudencia que se aplique este procedimiento no sólo cuando por cualquier causa, física o jurídica, se altera la configuración del dominio público marítimo terrestre, sino cuando aparezcan datos o circunstancias que reflejen inexactitudes en el dominio público. En este sentido interesa traer a este informe los argumentos del Alto Tribunal, así; en la Sentencia de 29 julio 2003. Recurso de Casación núm. 8106/1998 RJ 2003\7115 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), con cita de otras:

“Como hemos declarado en las Sentencias de fechas 14 de julio de 2003 (recurso de casación 4665/98 (RJ 2003, 6261) , fundamento jurídico quinto) y 22 de julio de 2003 (recurso de casación 5297/98 (RJ 2003, 5678) , fundamento jurídico tercero), interpretando lo dispuesto en el artículo 12.6 de la vigente Ley de Costas, el procedimiento de deslinde puede incoarse de oficio o a petición de los interesados no sólo cuando por cualquier causa, física o jurídica, se haya alterado la configuración del dominio público marítimo-terrestre, sino cuando aparezcan datos o circunstancias de los que se pueda deducir que el deslinde realizado no refleja con exactitud las características físicas de los bienes, ya sea para incluirlos en el dominio público marítimo-terrestre o para excluirlos de él, sin que para ello se precise una previa declaración de lesividad ni acudir al procedimiento de revisión de oficio de los actos de la Administración, según la regulación contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común 30/1992, ya que el deslinde es un procedimiento especial para revisar de oficio o a instancia de cualquier persona interesada la delimitación del dominio público marítimo-terrestre, y por ello el artículo 11 de la Ley de Costas establece que «para la determinación del dominio público marítimo-terrestre se practicarán por la Administración del Estado los oportunos deslindes, ateniéndose a las características de los bienes que lo integran conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Ley».

En definitiva, cualquier circunstancia que genere dudas acerca de si está o no correctamente delimitado el dominio público marítimo-terrestre permite a la Administración del Estado incoar de oficio un procedimiento de deslinde o a las personas con interés legítimo (artículo 12.1 de la Ley de Costas) pedir que se inicie y tramite, existiendo un específico y concreto deber para aquélla de incoarlo cuando por cualquier causa se haya alterado la configuración de dicho dominio (artículo 12.6 de la propia Ley de Costas).”

CSV : GEN-2680-1cd6-fe82-c72e-42eb-b237-ff32-5135

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIANO MAXIMILIANO HERRANZ VEGA | FECHA : 15/11/2021 15:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 15/11/2021 15:36



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-852a-ce87-153b-4304-8a10-c4d8-03fc-0783

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Más reciente, la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 225/2017 de 10 febrero. (RJ 2017\105) (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), también con cita de otras sentencias, señala:

“Debemos insistir en los pronunciamientos que hemos venido reiterando, y que cuentan con plena vigencia en el supuesto de autos. Así, por todas en la STS de 18 de febrero de 2016 (RC 3330/2014 (RJ 2016, 691)) recordamos lo anteriormente expuesto en la STS de 21 de febrero de 2006 (RJ 2006, 5200), en la que, como ahora, se “desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra un Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se denegó la solicitud de revisión de una Orden Ministerial por la que se aprobó un deslinde en zona marítimo terrestre al estar la misma debidamente fundada. La sentencia declara que, de acuerdo con el contenido del art. 12.6 de la Ley de Costas, el procedimiento de deslinde puede ser incoado de oficio o a instancia de los interesados no sólo cuando cualquier causa, física o jurídica, haya podido alterar la configuración del dominio público marítimo-terrestre sino también cuando aparezcan datos o circunstancias de los que se pueda deducir que el deslinde realizado no refleja con exactitud las características físicas de los bienes. Tal actividad, que puede tener lugar tanto para la inclusión como para la exclusión de los bienes del dominio público marítimo-terrestre, se produce sin necesidad de la previa declaración de lesividad y sin necesidad de acudir al procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos puesto que el deslinde es un procedimiento especial que permite por sí mismo revisar la delimitación de esta categoría de bienes.

De acuerdo con tal doctrina, hemos de concluir que no suponiendo el nuevo deslinde una revisión de oficio del anterior, no hay razones para aplicarle el plazo de caducidad específicamente establecido para este remedio procedimental.”

La Audiencia Nacional, como no podría ser de otro forma, ha seguido el criterio del Tribunal Supremo en recientes Sentencias de 9 julio 2019. JUR 2019\272660 Recurso contencioso-administrativo núm. 297/2017, de 25 septiembre 2019. JUR 2019\282533; Recurso contencioso-administrativo núm. 442/2017, de 24 septiembre 2021; Recurso contencioso-administrativo núm. 1102/201(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección1ª); en las que se repite el argumento siguiente:

“La finalidad de la Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio, no fue sólo la de conformar hacia el futuro una regulación eficaz para la protección de dominio público marítimo-terrestre, sino la de imponer un remedio activo frente a las situaciones consumadas del pasado, consolidadas previamente a su entrada en vigor, en defensa de unos bienes constitucionalmente protegidos

CSV : GEN-2680-1cd6-fe82-c72e-42eb-b237-ff32-5135

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIANO MAXIMILIANO HERRANZ VEGA | FECHA : 15/11/2021 15:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 15/11/2021 15:36



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-852a-ce87-153b-4304-8a10-c4d8-03fc-0783

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





(art.132 C.E. (RCL 1978, 2836)). De modo que lo relevante, a los efectos de la regulación legal del deslinde, son las características naturales del terreno, que determinan su calificación jurídica y han de ser tenidas en cuenta al trazarlo, con independencia que el terreno haya sido transformado por obras o instalaciones.

La relevancia de tal afirmación se advierte ante el hecho de que nada impida practicar ulteriores deslindes si el llevado a cabo resulta incorrecto, incompleto o inexacto, aunque no haya cambiado la morfología de los terrenos, ya se hubiere realizado con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en este sentido SS.TS. de 6 de febrero de 2008 - recurso nº. 1.108/2004-, de 12 de enero de 2012 - recurso nº. 1.558/2009-, de 12 de abril de 2012 - recurso nº. 6.459/2009-, y de 13 de septiembre de 2012 - recurso nº. 3.617/2009-). Y, conviene recalcar, no se aplica retroactivamente la Ley de Costas cuando el deslinde, conforme a sus definiciones de dominio público marítimo terrestre, se hace sobre realidades existentes y acreditadas en el tiempo de aprobarse, esto es no solo en función de datos históricos sino tomando en consideración aquellos antecedentes y fundamentalmente su situación actual.”

Considerando estos argumentos, siendo posible la modificación de un deslinde mediante otro deslinde o mediante un procedimiento de revisión de éste en el que se fijara la servidumbre de protección, tanto si se produce una alteración física de la costa como si se detectan errores en el procedimiento de deslinde anterior, también debe reconocerse la posibilidad de que sea mediante estos procedimientos de deslinde y de revisión el medio adecuado para modificar exclusivamente la servidumbre de protección aun cuando el dominio público no sea alterado. Este procedimiento, tal como resulta de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sería aplicable aún en el caso en el que error padecido por la Administración resulte contrario al ordenamiento jurídico de modo que procediera la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio.

En el caso objeto de este informe en el que conforme a la solicitud de la Diputación Foral y la propia solicitud de informe de la Directora General de la Costa y el Mar no se pretende la modificación del dominio público marítimo terrestre sino sólo la línea interior de la servidumbre de protección el RGC habilita la posibilidad de que esta variación se lleve a cabo mediante la rectificación del expediente de deslinde aprobado por la Orden Ministerial de 26 de septiembre de 2004, de acuerdo con el artículo 44.5 del RGC.

Por último conviene hacer una precisión respecto de la tramitación de la rectificación del expediente de deslinde para modificar la servidumbre de protección ya que sólo contempla un trámite

CSV : GEN-2680-1cd6-fe82-c72e-42eb-b237-ff32-5135

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIANO MAXIMILIANO HERRANZ VEGA | FECHA : 15/11/2021 15:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 15/11/2021 15:36



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-852a-ce87-153b-4304-8a10-c4d8-03fc-0783

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





de información pública y de informe de los Ayuntamientos y Comunidad Autónoma interesada. Se estima necesario reconocer en el procedimiento de rectificación de la servidumbre de protección los derechos que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, reserva para los interesados definidos en el artículo 4 contemplados en el artículo 53 de esta norma.

Por lo expuesto procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- La solicitud formulada por la Diputación Foral de Vizcaya, para la reducción de la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre que afecta a los terrenos ocupados por Astilleros Murueta, SA, fijada en la Orden Ministerial de 26 de septiembre de 2004 que aprueba el deslinde del dominio público marítimo terrestre del Termino Municipal de Murueta, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de revisión del deslinde contemplado en el artículo 13 bis de la LC y 27 del RGC, podrá tramitarse mediante la rectificación del expediente de deslinde.

Sin perjuicio del mejor criterio del órgano competente, es cuanto tengo el honor de informar.

EL ABOGADO DEL ESTADO-JEFE ÁREA MEDIO AMBIENTE

SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR.-



CSV : GEN-2680-1cd6-fe82-c72e-42eb-b237-ff32-5135

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIANO MAXIMILIANO HERRANZ VEGA | FECHA : 15/11/2021 15:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 15/11/2021 15:36

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-852a-ce87-153b-4304-8a10-c4d8-03fc-0783

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General
de Dominio Público Marítimo-Terrestre

NUESTRA/REF: DL-93-VIZCAYA
FJ

DESTINATARIO

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN EL PAÍS VASCO
Barroeta Aldamar, 1 - 2º
48001 - BILBAO

ASUNTO

Solicitud de la Diputación Foral de Bizkaia de reducción de la anchura de las servidumbre de protección en el ámbito ocupado por los Astilleros Murueta, afectado por el deslinde aprobado por O.M. de 26 de septiembre de 2004, en el t.m. de Murueta (Bizkaia).

En relación con la solicitud de la Diputación Foral de Bizkaia mencionada en el asunto, cuya copia se adjunta, se formuló consulta al Servicio Jurídico del Ministerio, también adjunta, acerca del procedimiento a seguir para su tramitación.

El Servicio Jurídico emitió su informe, que se adjunta, a la vista de cuyas conclusiones procede que esa Demarcación tramite el correspondiente procedimiento de rectificación del deslinde de ese tramo de costa, de acuerdo con el artículo 44.5 del Reglamento General de Costas, teniendo en cuenta cual era la clasificación del suelo vigente a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas en los terrenos ocupados por Astilleros Murueta, S.A..

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
TEL.: 91 5976000

CSV : GEN-2c02-9414-843c-1f9e-f3b4-3f1f-5869-2edf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 27/07/2022 15:37 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002007

CSV

GEISER-d2b0-008c-4ad0-46d1-87ec-a158-b7d4-ebb7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/07/2022 17:27:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d2b0-008c-4ad0-46d1-87ec-a158-b7d4-ebb7



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INGURUMENOKO ESTATU IDAZKARITZA	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
ITSASERTZ ETA ITSASOAREN ZUZENDARITZA NAGUSIA	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
EUSKAL HERRIKO ITSASERTZ MUGARTEA	DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO

DES01/00/48/0005-DES04/01 DL-93 BIZKAIA

Memoria relativa al expediente de rectificación del deslinde, proponiendo la modificación de la servidumbre de protección en unos 950 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-87 y M-124 del plano de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, de referencia DES01/00/48/0005 (DL-93 Bizkaia).

SOLICITUD

A la vista de la justificación que presenta el Director General de Desarrollo Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia en solicitud de fecha 08.10.2021, en la que expone que “los terrenos ocupados por el Astillero Murueta tenían la calificación de suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Por consiguiente, era de plena aplicación el apartado 3 de la Disposición Transitoria Tercera de dicha norma, que establece que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros en aquellos terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la ley de Costas -29 de julio de 1988-.”.

Acompañan a su solicitud, como Anexo nº 1, un extracto de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Gernika-Lumo (BOPV de 6 de noviembre de 1986) y la documentación gráfica referente a los terrenos ocupados por Astilleros de Murueta, S.A.

En la documentación aportada se comprueba que los terrenos en cuestión estaban calificados como Suelo Urbano en la “Zona Industrial Especial” (Art. 166 de las NNSS), que se definía: “Está constituida por el suelo urbano consolidado y exclusivamente dedicado al uso de astilleros navales en el área de Murueta.”.

Así mismo, acompañan Informe emitido por el Ayuntamiento de Murueta, con fecha 25 de junio de 2019, sobre la clasificación, calificación y régimen urbanístico de los terrenos según las referidas NNSS a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de Costas. El Informe firmado por el Arquitecto asesor municipal recoge las mismas estipulaciones expresadas en el anterior párrafo.

ANTECEDENTES

Consultados los antecedentes que constan en el archivo de esta Demarcación de Costas, se observa que el Proyecto de deslinde aprobado por O.M. de fecha 07.09.2004, de referencia DES01/00/48/0005 DL-93 VI, contiene el Informe del Director General de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia, de fecha 13.06.2000, expresando que “el planeamiento afectante a dichos terrenos, a la entrada en vigor de la Ley de Costas, estaba constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gernika-Lumo, aprobadas definitivamente el 9 de mayo de 1986 por resolución del Diputado de Acción Territorial y Relaciones Municipales de la

CORREO ELECTRÓNICO:

www.miteco.es
<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>
Código de identificación Oficina DIR3: EA0043351

C/ Barroeta Aldamar, 1 – 2ª planta
48001 BILBAO

TFNO: 94 442 48 12
FAX: 94 498 34 29

CSV : GEN-f17b-b7ce-f8ae-895a-cffc-158e-7681-3633

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 26/10/2022 20:53 | Sin acción específica





Diputación Foral de Bizkaia, aportando plano a escala 1/10000, con sello de aprobación definitiva el 29 de octubre de 1986, que coincide con el que aporta el propio Órgano solicitante de la modificación de la servidumbre.

No obstante lo anterior, en el plano del deslinde elaborado en octubre del 2000, aprobado por Orden Ministerial de 07.09.2004, se refleja una servidumbre de protección de 100m, salvo en lo que respecta a las 2 dársenas del Astillero. Consultado el apartado 8.- de la Memoria del Proyecto del deslinde, referente a la servidumbre de protección, se remite a los artículos 23 de la Ley de Costas y 43 del Reglamento entonces vigente, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, en sus apartados 4 y 6 b).

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas, mediante Orden Ministerial de fecha 06.12.1956, se aprueba el deslinde del dominio público marítimo-terrestre, de referencia 1919-P, referente a una parte de la actual parcela del Astillero, aproximadamente en el entorno de los vértices actuales M-91 a M-115.

Por otra parte, consta el otorgamiento de concesión a Astilleros de Murueta, S.A., de referencia CNC02.99.48.0282 C-564 BI-11/40, mediante Orden Ministerial de fecha 16.07.1943, con Acta de reconocimiento final de las obras de 18.12.1945 y modificación del título de fecha 13.06.1958.

PARCELA CATASTRAL

Consultada la información catastral de los terrenos, se localiza la parcela urbana de referencia 908 1001 01001.

Contrastada la superficie de la misma con la reflejada en el Plano del planeamiento aprobado en 1986, vigente a la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas, se comprueba que la actual finca catastral excede, tanto al norte, en unos 10.116 m², como al sur, en unos 1.312 m², según puede observarse en la documentación gráfica adjunta.

A efectos del expediente de deslinde, el espacio objeto de modificación debe adaptarse a la parcela clasificada como urbana en las Normas Subsidiarias aprobadas en 1986.

NORMATIVA

El Artículo 23 de la Ley de Costas 22/1988 ordena: *"1. La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar."*

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley establece: *3. Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, así como las autorizaciones ya otorgadas, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta. Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre. El señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueban con arreglo a la misma."*





Artículo 43.6 b) y c) del Reglamento de Costas vigente a la realización del deslinde objeto de rectificación, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, transcrito en el apartado Normativa. que determinaba: *"La realización de obras, tales como marinas o urbanizaciones marítimo-terrestres, que den origen a la invasión por el mar o por las aguas de los ríos hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas, de terrenos que con anterioridad a dichas obras no sean de dominio público marítimo-terrestre, ni estén afectados por la servidumbre de protección, producirán los siguientes efectos:*

...

b) La servidumbre de protección preexistente con anterioridad a las obras, mantendrá su vigencia.

c) En los terrenos que no sean objeto de la servidumbre a que se refiere la letra b) anterior no se generará una nueva servidumbre de protección en torno a los espacios inundados, sino que, exclusivamente, será de aplicación, en ese caso, la servidumbre de tránsito".

La Disposición Transitoria Séptima del citado Reglamento establece: *"1. Las disposiciones contenidas en el título II sobre las zonas de servidumbre de protección y de influencia serán aplicables a los terrenos que a la entrada en vigor de la Ley de Costas estén clasificados como suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable. Las posteriores revisiones de la ordenación que prevean la futura urbanización de dichos terrenos y su consiguiente cambio de clasificación deberán respetar íntegramente las citadas disposiciones (disposición transitoria tercera, 1, de la Ley de Costas).*

2. Las servidumbres de tránsito y acceso al mar y las demás limitaciones de la propiedad establecidas en el capítulo III del título II serán aplicables, en todo caso, cualquiera que sea la clasificación del suelo."

En relación con Artículo 43.6 b) y c) del citado Reglamento, aplicable a las dársenas del Astillero, sin perjuicio de que se trate de dársenas cuya apertura se realizó con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas, no se cuestiona la aplicación retroactiva de la servidumbre de tránsito, una vez el asunto ha sido discutido y queda argumentado en la jurisprudencia existente al respecto. Sirva como ejemplo la Sentencia de la Audiencia Nacional 5571/2011, de 07.12.2011, Nº de recurso 510/2010, que expresa: *"No puede compartirse esta alegación pues la Ley de Costas y su Reglamento, en especial la delimitación del dominio público y las servidumbres de tránsito y de protección, resultan aplicables a las situaciones existentes antes de su entrada en vigor. El Tribunal Supremo en numerosas sentencias (baste citar las sentencias de 10, 12 y 17 de febrero de 2004) ha declarado que "la finalidad de la Ley de Costas 22/88, de 28 de julio no fue sólo la de conformar hacia el futuro una regulación eficaz para la protección de dominio público marítimo-terrestre sino la de imponer un remedio activo frente a las situaciones consumadas del pasado, en defensa de unos bienes constitucionalmente protegidos (artículo 132 C.E). Todo el sistema transitorio de la Ley 22/88 demuestra lo dicho: la Ley impone su regulación también hacia el pasado, pues se sobrepone incluso a anteriores declaraciones de propiedad particular por sentencias firmes (Disposición Transitoria 1ª-1) y también a títulos anteriores amparados por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria (Disposición Transitoria 1ª-2)". En efecto, así se desprende de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas y en las Disposiciones Transitorias del Reglamento de costas (en especial la Disp. Transitoria Séptima)*

Y si la delimitación del dominio público resulta aplicable a las situaciones anteriores que incidan sobre la propiedad privada, no existe razón alguna, ni previsión normativa que permita llegar a la conclusión que las previsiones contenidas respecto a las servidumbres de





protección y tránsito para el dominio público surgido por la realización de obras están sujetas a un régimen distinto.”.

PROPUESTA

A la vista de los antecedentes expuestos, se deduce que la servidumbre de protección en el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, en la parcela clasificada como suelo urbano, uso industrial, por las Normas Subsidiarias aprobadas el 09.05.1986, según plano de aprobación definitiva sellado el 29.10.1986, no fue correctamente reflejada puesto que se aplicó una servidumbre de 100 metros.

Por ello, se propone modificar la línea de servidumbre de protección en unos 950 m, entre los vértices M-87 a M-124 del plano de deslinde de referencia DES01/00/48/0005.

Para la elaboración del plano propuesta, se ha trasladado la parcela declarada urbana industrial en la Normas Subsidiarias aprobadas en el año 1986 al plano de deslinde aprobado en el 2004, cuya cartografía se actualizó en el año 1999 respecto a la restitución realizada en 1992 del vuelo realizado en 1989, comprobándose que las instalaciones del Astillero no difieren entre el vuelo de 1989 y el de 1983, anterior a la entrada en vigor de la Ley de Costas, siendo este último el utilizado para la elaboración de la ortofoto que anexamos a la Memoria.

De tal manera que la parcela se ha ajustado al este con el cantil de las instalaciones de Astilleros de Murueta, coincidiendo sensiblemente con la línea de ribera del mar, y al oeste se ha ajustado a la línea del ferrocarril, coincidiendo esta referencia con la utilizada por el Órgano urbanístico competente en la aprobación de las Normas Subsidiarias aprobadas en 1986, según plano aportado.

Una vez ajustada la parcela urbana, hemos trazado la línea de servidumbre de protección, al este de la parcela, a 20 m partiendo del vértice M-87, coincidente con el R-5, hasta aproximadamente el M-117, salvo en el espacio ocupado por las dársenas, y a partir del vértice M-117 la servidumbre debe coincidir con el límite de la parcela urbana, de manera que la franja de servidumbre va ampliándose hasta aproximadamente el M-124 en que se une con la línea que limita la servidumbre de 100 m en la parcela no urbana.

Por el suroeste, desde el vértice M-87 debe adaptarse al borde de la parcela urbana que se ajusta a la línea del ferrocarril hasta su unión con la línea de servidumbre correspondiente a la parcela no urbana.

En cuanto al espacio ocupado por las dársenas, es de destacar que la ribera de mar, coincidente con el dominio público marítimo-terrestre, que delimita el perímetro de las mismas, no genera servidumbre de protección sino que únicamente debe imponerse la servidumbre de tránsito, en aplicación del Artículo 43.6 b) y c) del Reglamento de Costas vigente a la realización del deslinde objeto de rectificación, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, transcrito en el apartado Normativa de esta Memoria.

Por ello, en el entorno de las dársenas, se ha reflejado la servidumbre de tránsito a una distancia de 6 m desde la ribera del mar, salvo en el espacio comprendido entre el M-104 y el M-108, que se corresponde con una especie de dique, de unos 13 m de ancho, entre las dos dársenas del Astillero, por lo que se entiende que para garantizar la servidumbre de tránsito debe afectarse el dique en su totalidad, lo cual queda justificado en aplicación del apartado 2 del Artículo 27 de la Ley de Costas, referente a la posible ampliación de aquella.





De manera que, incorporadas las líneas descritas, la parcela de los Astilleros quedaría libre de la afección de las servidumbres de protección y tránsito, respecto a los terrenos afectados en el deslinde aprobado en el año 2004, en unos 8.208 m² en la zona norte y en unos 9.118 m² en la zona sur.

Así mismo, el plano recoge una servidumbre de acceso al mar en el entorno del M-106 a M-107, coincidente con el paso a nivel del ferrocarril.

Por último, aunque no se refleja en el plano, debe destacarse que es de aplicación la línea que delimita la zona de influencia, según impone el artículo 30 de la Ley de Costas, cuya anchura debe determinarse en los instrumentos urbanísticos correspondientes y será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, y en cuyo espacio se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o la acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal.

TRANSFORMACIÓN COORDENADAS A ETRS89

Por otra parte, esta Demarcación de Costas ha procedido a la actualización de las coordenadas del deslinde a ETRS89, dando cumplimiento al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio («BOE» núm. 207, de 29 de agosto de 2007), que regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Conforme a esta norma, el artículo 1 establece que «*se debe compilar toda la información geográfica y cartografía oficial, permitiendo una completa integración de la información geográfica y de la cartografía oficial española con la de otros países europeos y con los sistemas de navegación*».

Dicha norma establece en el artículo 3, que «*[s]e adopta el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como sistema de referencia geodésico oficial en España para la referenciación geográfica y cartográfica en el ámbito de la Península Ibérica y las Islas Baleares. En el caso de las Islas Canarias, se adopta el sistema REGCAN95. Ambos sistemas tienen asociado el elipsoide GRS80 y están materializados por el marco que define la Red Geodésica Nacional por Técnicas Espaciales, REGENTE, y sus densificaciones.*».

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo anterior, se ha realizado la transformación de las coordenadas que conforman la línea de dominio público marítimo-terrestre y la línea de ribera del mar donde no coinciden ambas.

Para la justificación de tales trabajos acompañamos anejo a esta Memoria documento explicativo de la transformación de ED50 a ETRS89.

CARTOGRAFÍA

Dado que para la elaboración de los planos aprobados por O.M. de 07.09.2004 se utilizó como base cartográfica el vuelo fotogramétrico de 1989, restituído con el apoyo de campo en 1992 y actualizado en 1998, se ha entendido adecuado actualizar la base cartográfica por lo que solicitado a la Sección de Información Geográfica y Cartográfica de la Diputación Foral de Bizkaia, se nos ha facilitado la cartografía actualizada en el año 2017, a escala 1/5000.

Por lo tanto, para la actualización del presente tramo de deslinde, se ha utilizado la cartografía del deslinde aprobado en fecha 07.09.2004 para los planos a escala 1/1000 y sobre cartografía actualizada en el año 2017 para los planos a escala 1/5000.





Acompañamos anejo a esta Memoria los metadatos de la citada cartografía del año 2017, según documento xml, facilitado por el citado Órgano, de referencia bd00208c-ab78-4b45-99be-24a37709c33e.

ANEJOS

Acompañan a esta Memoria los siguientes documentos:

- Planos a escala 1/5000 y 1/1000 conteniendo la propuesta de modificación.
- Plano comparativo que refleja, en el ámbito de la parcela urbana, la línea de servidumbre de protección que se propone anular en color naranja y la línea de servidumbre de protección propuesta en color magenta.
- Ortofoto de la Diputación Foral de Bizkaia, del año 1983, publicada en el visor Geoeuskadi por la Agencia Vasca del Agua URA, con las líneas propuestas.
- Informe de planeamiento del Director General de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia, de fecha 13.06.2000.
- Montaje del plano correspondiente a las NNSS aprobadas en 1986 y de la parcela catastral actual.
- Documento explicativo de la transformación de ED50 a ETRS89.
- Documento acreditativo metadatos cartografía, facilitado por la Sección de Información Geográfica y Cartográfica de la Diputación Foral de Bizkaia.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN,

Fernando Pérez Burgos
Firmado digitalmente



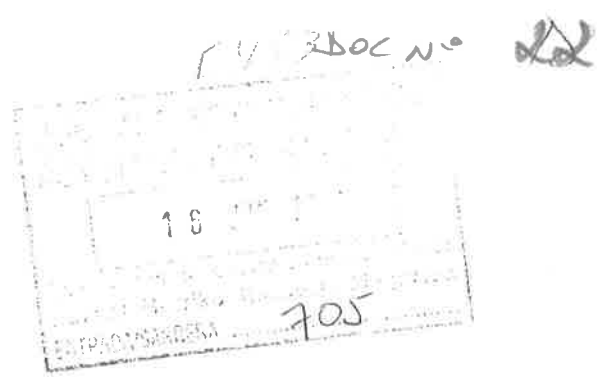


Bizkaiko Foru
Aldundia

Hirigintza Saila

Diputación Foral
de Bizkaia

Departamento de Urbanismo



HI-117/2000-N04

Sección Jurídico Administrativa
AGB

SR. INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACION
DE COSTAS DEL PAIS VASCO
C/ Gran Vía, 50
48009 - BILBAO

Honekin batera, Muruetako udalerriko (141816/141816 erreferentzia) (LD-93) Foruko mugatik Busturiarekin mugaraino, Urdaibai itsasadarreko ezkerreko bazterreko tartearak, kokatzen diren lursail batzuen eragiten duen itsas-legorreko jabetza publikoa mugatzeko espedienteari buruz Kosten Mugape horrek eskatu duen lurzoru batzuen hirigintzako kalifikazioaren gaineko txostena bidaltzen dizut.

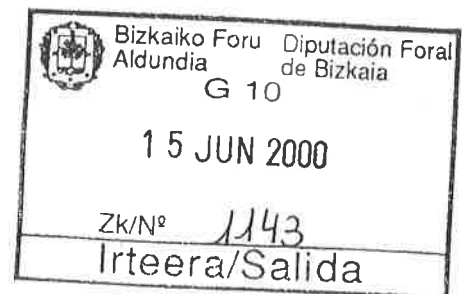
Adjunto remito el informe sobre calificación urbanística de unos terrenos, solicitado por esa Demarcación de Costas en relación con el expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre afectante a unos terrenos sitos en la margen izquierda de la ría de Urdaibai, que comprende desde el limite con Forua hasta el limite con Busturia, del municipio de Murueta (Referencia 141816/141816) (DL-93).

Bilbon, 2000.ko ekainak 13

HIRIGINTZAKO ZUZENDARI NAGUSIA

José Ignacio Ibañez Lopategi

Alameda Rekalde, 30 - 6.ª planta
48009 Bilbao
TF (94) 420 77 00
Fax (94) 420 85 61





HI-117/2000-N04

Asunto.- Informe solicitado por la Demarcación de Costas del País Vasco sobre la calificación urbanística de unos terrenos de la margen izquierda de la ría de Urdaibai, desde el límite con el término municipal de Forua hasta el límite con Busturia, en el término municipal de Murueta.

A N T E C E D E N T E S

UNICO.- En fecha 15 de mayo de 2000 se recibió en este Departamento un escrito de la Demarcación de Costas del País Vasco en el que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.b) del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en relación con el expediente de deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre de un tramo de costa del municipio de Murueta, se solicitaba informe sobre la calificación de unos terrenos a la entrada en vigor de la Ley de Costas. Para ello se remite un plano a escala 1.5000 con el emplazamiento y delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y de la zona de servidumbre de protección.

F U N D A M E N T O S

PRIMERO.- En relación con el informe solicitado, respecto a unos terrenos de la margen izquierda de la ría de Urdaibai, desde el límite con el término municipal de Forua hasta el límite con Busturia, en el término municipal de Murueta, hay que señalar que, al formar parte del municipio de Gernika-Lumo del que luego se desanexionó, el planeamiento afectante a dichos terrenos, a la entrada en vigor de la Ley de Costas, estaba constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gernika-Lumo, aprobadas definitivamente el 9 de mayo de 1986 por resolución del Diputado de Acción Territorial y Relaciones Municipales de la Diputación Foral de Bizkaia.



SEGUNDO.- De acuerdo con lo recogido en el plano nº 1.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gernika-Lumo, titulado "Estructura General", a escala 1:10.000, resulta que los terrenos a los que se refiere la consulta se encuentran afectados por diversas calificaciones urbanísticas que resulta complejo enumerar, por lo que se considera más adecuado dar traslado del citado plano, del que se ha procedido a realizar una ampliación a escala 1:5.000 para facilitar su interpretación, quedando este Departamento a su disposición para cualquier duda que pueda surgir sobre el particular.

CONCLUSIÓN

Informar a la Demarcación de Costas del País Vasco en el sentido que ha quedado expresado en los fundamentos del presente informe, dándole traslado de una copia del plano nº1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gernika-Lumo, aprobadas definitivamente el 9 de mayo de 1986, en el que se recogen las distintas calificaciones que afectan a los terrenos a los que se refiere la consulta.

Bilbao, a 5 de junio de 2000
LA JEFE DE LA SECCIÓN
JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



Ana Goiria Boyra

EL JEFE DE SERVICIO
JURÍDICO URBANÍSTICO



Ignacio Heredero Berzosa

Vº. Bº.
EL DIRECTOR DE URBANISMO



Jose Ignacio Ibañez Lopategui



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de la Costa y el Mar
DEMARCAción DE COSTAS DEL PAIS VASCO (BIZKAIA)
DESLINDE DEL DOMINIO PUBLICO MARITIMO-TERRESTRE en el tramo de costa de la M.I. de la RÍA DE URDAIBAI, que comprende todo el T.M. DE MURUETA, desde el límite con el T.M. DE FORUA hasta el límite con el T.M. DE BUSTURIA

T. M. DE MURUETA

PLANO Nº	HOJA Nº	REFERENCIA	ESCALA	ESCALA GRAFICA
1	UNICA	DL-93-BIZKAIA	1 / 5.000	0 50 100 150 200 250 m
PLANO Rectificación Servidumbre de Protección entre M-87 y M-124				

EXAMINADO Y CONFORME
EL JEFE DE LA DEMARCAción

Fdo.: Fernando Pérez Burgos

INFORMACION CARTOGRAFICA

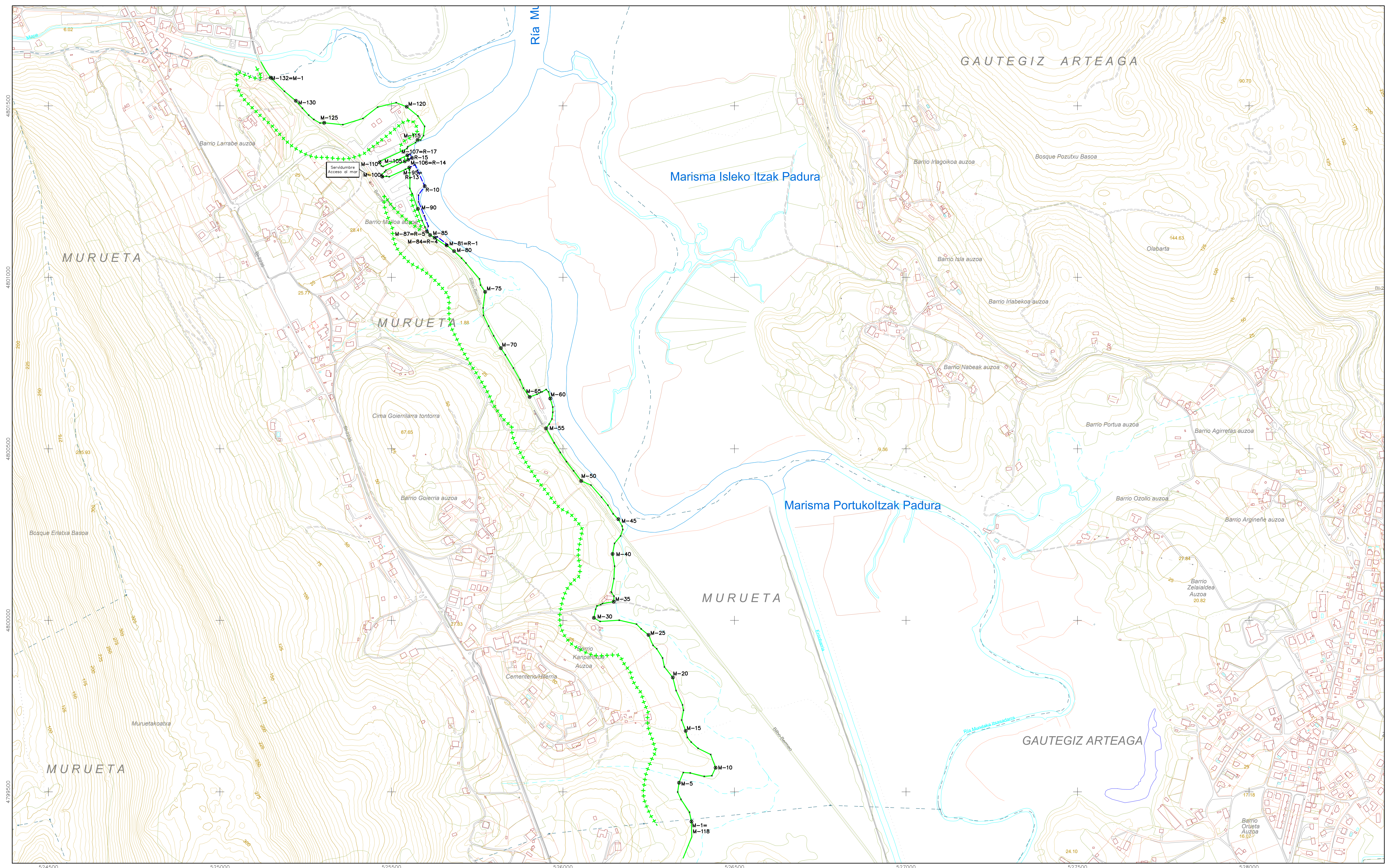
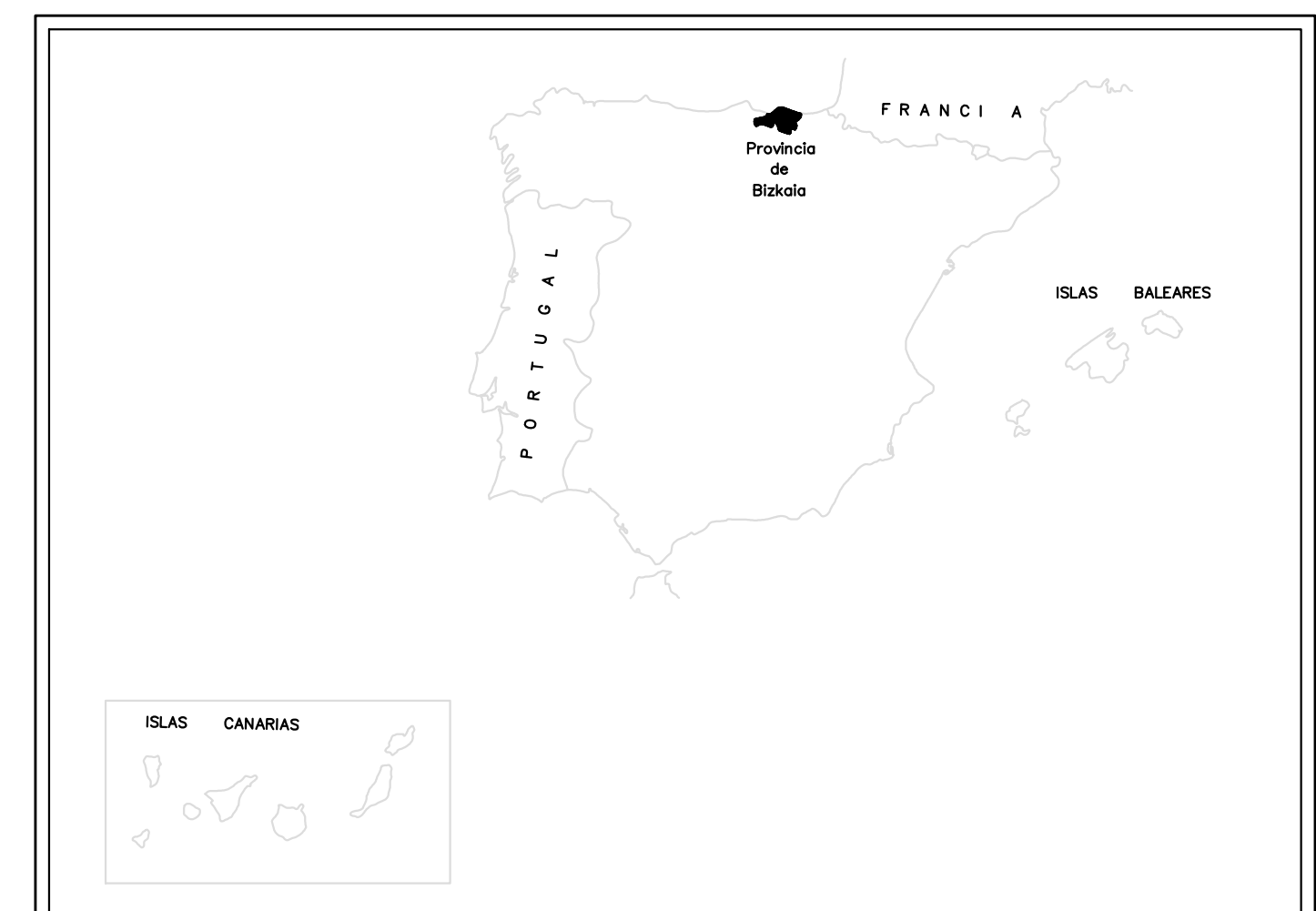
PROYECCION Y COORDENADAS U.T.M. - HUSO 30
ALTITUDES REFERIDAS AL NIVEL DEL MAR EN ALCANTATE
VUELO FOTOGRAFICO REALIZADO EN 1.989
APOYO DE CAMPO REALIZADO EN 1.992
RESTITUCION Y DIBUJO REALIZADO EN 1.992
ACTUALIZADO EN 2.017

GRAFICO DE DISTRIBUCION DE HOJAS

UNICA

SIGNOS CONVENCIONALES

—	LÍNEA DE AGUA	+++	LÍNEA DE LÍMITE DE PROTECCIÓN	⊙	HITOS
- - -	LÍNEA DE RIBERA DE MAR	—	LÍMITE PARCELAS COLINDANTES	⊙	VERTICES RED GEODÉSICA
⋯	LÍNEA DE TRANSITO	—	LÍNEA PERÍMETRO CONCESIONES	⊙	VERTICES REPLANTO
—	LÍNEA DE DESLINDE	—	LÍMITE ZONA URBANA / RUSTICA	S.U./N.U.	SUELO URBANO / NO URBANO



524500 525000 525500 526000 526500 527000 527500 528000



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INGURUMENKO SECRETARIA DE ESTADO
ESTATU IDAZKARTZA DE MEDIO AMBIENTE
ITSASERTZ ETA ITSASOAREN DIRECCION GENERAL
ZUZENDARITZA NAGUSIA DE LA COSTA Y EL MAR
EUSKAL HERRIKO DEMARCACIÓN DE COSTAS
ITSASERTZ MUGARTEA DEL PAÍS VASCO

O F I C I O / O F I C I O A

S/REF / S/ERREF:
N/REF / G/ERREF: DES01/00/48/0005-DES04/01 (DL-93 VI)
FECHA / DATA:
ASUNTO / GAIA: Propuesta rectificación deslinde por
corrección Servidumbre de Protección

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL
RETO DEMOGRÁFICO

Dirección General de la Costa y el Mar
Subdirección General de Dominio Público
Marítimo-Terrestre
Plaza San Juan de la Cruz, 10
28071 MADRID

Solicitud de autorización de incoación del expediente de rectificación de deslinde, por corrección de la servidumbre de protección, en el tramo de unos 950 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-87 a M-124, en coordenadas actualizadas a ETRS89, del deslinde aprobado por O.M. de 07 de septiembre de 2004, T.M.: Murueta (Bizkaia).

Para dar cumplimiento a la comunicación de fecha 27.07.2022 de la Directora General de la Costa y el Mar, por la que acompañaba solicitud de la Diputación Foral de Bizkaia relativa a la reducción de la anchura de la servidumbre de protección en el ámbito ocupado por los Astilleros Murueta, afectado por el deslinde aprobado por O.M. de 07.09.2004, en el término municipal de Murueta, así como Informe del Servicio Jurídico acerca del procedimiento a seguir para su tramitación, instando a esta Demarcación de Costas a tramitar el correspondiente procedimiento de rectificación del deslinde, de acuerdo con el artículo 44.5 del Reglamento General de Costas, teniendo en cuenta la clasificación del suelo vigente a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de Costas, en los terrenos ocupados por Astilleros de Murueta, S.A.

Esta Demarcación de Costas propone la modificación de la servidumbre de protección en unos 950 m entre, aproximadamente, los vértices M-87 a M-124 del plano de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, de referencia DES01/00/48/0005 (DL-93 Bizkaia).

Sometemos a su consideración la propuesta de modificación, compuesta por Memoria y Anejos, solicitando la autorización para la incoación de la rectificación del deslinde.

Atentamente,

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN
(En funciones)

Fdº: Fernando Pérez Burgos

Firmado digitalmente

CORREO ELECTRÓNICO:

www.miteco.es
https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do
Código de identificación Oficina DIR3 EA0043351

C/ Barroeta Aldamar, 1 - 2ª planta
48001 BILBAO
TFNO: 94 442 48 12
FAX: 94 498 34 29

CSV : GEN-c03e-0ffd-5bcb-f755-2f92-8c6f-667d-7d4b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 26/10/2022 20:53 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043351s22N0001989

CSV

GEISER-9f88-167d-9daa-4901-86bd-4af0-9aa7-d9e8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

27/10/2022 09:17:27 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-9f88-167d-9daa-4901-86bd-4af0-9aa7-d9e8



DES01/00/48/0005-DES04/01
DL-93-VIZCAYA
FJ

RESOLUCIÓN

Examinada la documentación remitida por la Demarcación de Costas en el País Vasco, relativa a la rectificación, por reducción de la servidumbre de protección, en el tramo de unos 950 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-87 a M-124, del deslinde en el t.m. de Murueta (Bizkaia), aprobado por O.M. de 07 de septiembre de 2004.

ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 7 de septiembre de 2004 se aprobó el deslinde del tramo de costa de unos 3.602 metros de la margen izquierda de la ría de Urdaibai, que comprende todo el término municipal de Murueta (Bizkaia).

En dicha O.M. se estableció una anchura de la servidumbre de protección de 100 metros desde la ribera del mar, excepto entre los vértices 95 a 106, y 107 a 111, en los que se miden desde la antigua ribera del mar, al tratarse de obras que dan origen a la invasión por las aguas de los ríos hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas, de terrenos que con anterioridad a dichas obras no eran de dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con lo indicado en el artículo 43.6 del Reglamento de Costas.

II) Con fecha octubre de 2021, la Diputación Foral de Bizkaia remitió escrito manifestando esencialmente que el tramo ocupado por el Astillero Murueta (vértices M-87 a M-124), estaba clasificado como suelo urbano en las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Gernika-Lumo (BOPV de 6 de noviembre de 1986), anteriores, por tanto a la entrada en vigor de la Ley 28/1988, de 28 de julio, sin embargo, dichos terrenos están afectados por una anchura de la servidumbre de protección de 100 metros.

Por tanto, solicitaban la reducción, a 20 metros, de la anchura de la zona de la servidumbre de protección en el citado ámbito, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 28/1988, de 28 de julio, y concordantes de su Reglamento General.

III) Con motivo de la mencionada solicitud, se procedió a solicitar informe al Servicio Jurídico del Ministerio acerca del procedimiento a seguir, para su tramitación.

IV) El Servicio Jurídico emitió informe de fecha 15 de noviembre de 2021, en el concluye indicando:

“La solicitud formulada por la Diputación Foral de Vizcaya, para la reducción de la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre que afecta a los terrenos ocupados por Astilleros Murueta, SA, fijada en la Orden Ministerial de 26 de septiembre de 2004 que aprueba el deslinde del dominio público marítimo terrestre del Término Municipal de Murueta, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de revisión del deslinde contemplado en el artículo 13 bis de la LC y 27 del RGC, podrá tramitarse mediante la rectificación del expediente de deslinde”.

Plaza de San Juan de la Cruz s/n
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000

CSV : GEN-5d9d-375c-a426-447e-df45-c4cd-f13c-c1e8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 06/11/2022 20:02 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002702

CSV

GEISER-a9a9-34db-1346-4a7c-aa9d-bd65-bfb4-f5f8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/11/2022 16:12:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-a9a9-34db-1346-4a7c-aa9d-bd65-bfb4-f5f8



V) A la vista de la conclusión del citado informe del Servicio Jurídico del Ministerio, con fecha 27 de julio de 2022, se remitió escrito a la Demarcación de Costas en el País Vasco, indicando: "procede que esa Demarcación tramite el correspondiente procedimiento de rectificación del deslinde de ese tramo de costa, de acuerdo con el artículo 44.5 del Reglamento General de Costas, teniendo en cuenta cual era la clasificación del suelo vigente a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas en los terrenos ocupados por Astilleros Murueta, S.A."

VI) Con fecha octubre de 2022, la Demarcación de Costas remitió una propuesta en el sentido indicado, informando que "se deduce que la servidumbre de protección en el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, en la parcela clasificada como suelo urbano, uso industrial, por las Normas Subsidiarias aprobadas el 09.05.1986, según plano de aprobación definitiva sellado el 29.10.1986, no fue correctamente reflejada puesto que se aplicó una servidumbre de 100 metros", y solicitando la incoación del correspondiente expediente de rectificación del deslinde.

CONSIDERACIONES:

1) Examinada la documentación aportada por la Demarcación de Costas en el País Vasco, y teniendo en cuenta el informe del Servicio Jurídico del Ministerio de 15 de noviembre de 2021, sin prejuzgar lo que resulte de la tramitación del expediente, podría autorizarse la incoación de la rectificación, por reducción de la servidumbre de protección, del deslinde aprobado por O.M. de 07 de septiembre de 2004.

2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.5 del Reglamento General de Costas, no será necesario tramitar un nuevo expediente de deslinde, sino uno de rectificación del existente, con información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

Autorizar a la Demarcación de Costas en el País Vasco para que incoe el expediente de rectificación, por reducción de la servidumbre de protección, en el tramo de unos 950 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-87 a M-124, del deslinde en el t.m. de Murueta (Bizkaia), aprobado por O.M. de 07 de septiembre de 2004.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

CSV : GEN-5d9d-375c-a426-447e-df45-c4cd-f13c-c1e8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 06/11/2022 20:02 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s22N0002702

CSV

GEISER-a9a9-34db-1346-4a7c-aa9d-bd65-bfb4-f5f8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/11/2022 16:12:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original

